

Sr. D.  
JOAQUÍN MARÍN PACHECO  
**ASSEMBLEA VEÏNAL DE CUNIT**

Estimado Sr.:

Con relación a su queja, se ha recibido escrito del Ayuntamiento de Cunit.

En particular, la Ordenanza Fiscal aplicable, el estudio de viabilidad económico-financiera, así como el informe de intervención, relativos todos ellos al servicio de estacionamiento regulado establecido por ese ayuntamiento.

Adicionalmente, el ayuntamiento ha informado acerca de lo siguiente:

«Una vez superado el primer año de servicio, se ha impulsado una reforma, incluido un proceso de participación ciudadana, para adaptar mejor el mismo a las necesidades que motivaron su implantación. Esta reforma, actualmente en trámite, tiene previsto ampliar a los propietarios de viviendas en la zona de estacionamiento regulado el acceso a determinados abonos no previstos inicialmente para ellos».

A la vista de la información remitida, el Defensor del Pueblo debe hacer las siguientes consideraciones:

1.- El régimen de estacionamiento regulado que ha sido implantado en el municipio de Cunit-Zona Naranja se encuentra regulado principalmente en dos normas: el Reglamento regulador del servicio público municipal de estacionamiento regulado de vehículos con limitación horaria, de fecha 25 de noviembre de 2022, y la Ordenanza 3.20 sobre la tasa por el establecimiento público regulado de vehículos con limitación horaria a la vía pública.

2.- Atendiendo al Reglamento, la limitación al aparcamiento se aplica en las zonas más cercanas a la franja marítima del término municipal y se justifica en la presión de movilidad que impacta sobre esa zona, especialmente en la temporada de primavera-verano.

3.- El artículo 10 del Reglamento regula la condición de residente con vehículo inscrito en el municipio, a fin de reconocer a su favor «las bonificaciones que se determinen en la ordenanza fiscal».

La condición de residente se refiere al municipio. Por tanto, no se restringe a las personas con domicilios ubicados en la zona afectada por la limitación de aparcamiento, sino que es atribuible a todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren empadronadas en el municipio, o que tengan fijado allí su domicilio social o su sede efectiva de actividad.

Se contempla también en el Reglamento la figura del residente temporal, referida a la persona que es propietaria o copropietaria de una segunda residencia.

4.- Por su parte, la Ordenanza fiscal 3.20 determina que son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa todos los conductores de vehículos que utilicen el estacionamiento en los días que se determine en cada caso.

En cuanto a la cuota tributaria, se establecen en la Ordenanza distintas tarifas para residentes, residentes temporales y no residentes.

Con respecto a los primeros, se distingue entre usuarios residentes en la zona regulada, que deben pagar una tarifa anual de 10 euros, y los residentes del resto del municipio, cuyo coste de aparcamiento por día es de 0.30 euros.

Los residentes temporales (propietarios o copropietarios de segundas residencias, con el límite de un vehículo por vivienda), no tienen a su disposición una tarifa diaria, sino las tres siguientes opciones: semanal (20 euros), mensual (50 euros) o de temporada (70 euros).

Y, finalmente, los usuarios no residentes, que tienen fijada una tarifa por tramos horarios que alcanza hasta los 10 euros para el día completo.

5.- El artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo) señala que:

«1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local».

6.- El apartado 3 del artículo 20 del mismo TRLRHL establece que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular (tal y como señala la letra u):

«u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse».

7.- El artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos señala: «Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales».

El artículo 8 establece que en la fijación de las tasas se tendrá en cuenta la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas. Por tanto, a tenor de ambos artículos, se permite en la regulación de las tasas el establecimiento de exenciones y bonificaciones atendiendo a criterios de capacidad económica de los obligados a satisfacerla.

8.-. Como administración pública que es, el ayuntamiento debe desarrollar su actividad de acuerdo con los principios de legalidad, seguridad jurídica y con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

No se cuestiona la potestad normativa que asiste a ese ayuntamiento para establecer medidas de distribución equitativa de los aparcamientos o de estacionamiento limitado.

Lo que cabe cuestionar es que esas medidas incorporen ventajas fiscales aplicables en función del lugar de empadronamiento de los usuarios.

Cabe observar que, en la manera en la que estas tarifas están actualmente fijadas, puede darse el caso de que personas empadronadas en el municipio, pero en domicilios alejados de la zona naranja, resulten beneficiarias de las bonificaciones a pesar de no tener una necesidad específica de aparcamiento en esa zona, frente a otros usuarios que sí podrían tener esa necesidad de aparcar por ser usuarios (no empadronados) de viviendas ubicadas en la zona de estacionamiento restringido.

9.- El ayuntamiento ha informado de que actualmente se está revisando el sistema de atribución de abonos a los propietarios de viviendas en la zona de establecimiento regulado.



Dicha información no aclara la cuestión planteada, por lo que con esta fecha se ha solicitado a ese ayuntamiento que informe sobre las modificaciones que se hayan adoptado o se pretendan adoptar, así como sobre su parecer al respecto de las consideraciones anteriormente expuestas y sobre posibles soluciones al problema planteado.

Tan pronto como se reciba la información solicitada, le será comunicado su contenido y las actuaciones que vayan a practicarse.

Le saluda muy atentamente,



Patricia Bárcena García  
Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo